

261M 1864, P. 3

der, por lo que el establecimiento de nuestra hacienda...

El primero de estos es el remedio que se debe dar a la situación de la agricultura...

Tal ministro comprendería que las patentes de invención son un impuesto mas justo i mas jeneral.

Tal ministro comprendería, en fin, que despues de estas reformas en el actual mecanismo de nuestra hacienda, ya sería hora de entrar en el estudio de su reforma radical i completa que, a nuestro juicio, debería tener por solución la unidad de impuesto.

Querria la prensa oficiosa que entráramos en el detalle de cada una de estas reformas?

Si tal es el caso, no tenemos inconveniente en redactar una memoria privada para su instrucción; pero, francamente, lo que es a nuestro público, tendremos siempre cuidado de no darle por lectura detalles engorrosos, áridos, que si están bien en un libro o en un tratado, caen mal en un artículo de diario.

Toda nuestra pretension es advertirle, no es hacerle dormir. Dejamos a la prensa oficiosa la libertad de cosechar las palmas de tal triunfo.

El Ferrocarril.

SANTIAGO, NOVIEMBRE 26 DE 1864.

El Congreso americano debe estar ya reunido. El pensamiento de la América, su política i sus determinaciones tienen así un centro común donde venir a uniformarse i fortalecerse.

Este acontecimiento que, hace un año, habria dado al continente una poderosa personalidad, que, en unos meses, habria sido decisivo en el conflicto hispano-español, imprimiéndole desde la primera hora un carácter americano, es hoy recibido por los pueblos con alegría; pero no con plena confianza en sus resultados. Esperan mucho de él, mas no lo esperan todo: lo juzgan un gran paso, mas no una solución.

Esto, se explica. La congregación diplomática de la América lleva consigo una inmensa fuerza moral, que ahora un año, que aun ahora siete meses nada tenía que la neutralizara; pero que hoy, en el fondo es siempre la misma, mira estorbando el desarrollo de sus consecuencias a la fuerza material que la opone el enemigo. Ya no basta hablar, es preciso obrar. Ya no basta la protesta, la alianza en la esfera de un hecho diplomático, de un hecho moral, es forzoso, para que valgan, que sean un hecho material, es decir, hombres, dinero, buques.

Hé aquí lo que falta. La América está unida, el tratado de alianza se firmará, ¿qué puede todo esto para arrojar a la escuadra española de las aguas americanas? Nada, desde que aquella union i este tratado no significan medios de acción militar.

Las únicas fuerzas que la union i la alianza traeran hoy a la defensa común serian los cañones de la Esmeralda. Esto, bien se lo comprende, no basta. A la respetabilidad material de la confederación continental está que por formarse; i esto es lo que hace que los pueblos, a pesar de la fe que les asiste en su respetabilidad moral, no la crean decisiva.

Ahí ya irán comprendiendo los gobiernos cuan lastimosamente se han perdido el tiempo. Han dejado correr los meses, complicarse los acontecimientos, reforzarse el enemigo por no aceptar en la hora oportuna la inminencia del riesgo i la solemne gravedad de la situación. Han sido forzados que se vieran en las orillas del precipicio i asístirlos en el vértigo para que se ocuparan de tomar medidas de precaución. La América que ha tenido tiempo, siendo por lo común de disponer a todas las circunstancias, se ve hoy obligada, por la intemperancia del espíritu oficial, a proceder de urgencia i con una precipitación que no siempre asegura el acierto. Sus gobiernos, en reportes pilotos, han esperado para tomar por la nave que lleva sus destinos que el temporal arreciara, para destruirlos todos.

Ninguna medida ha sido bastante. Dos repúblicas, que en el momento de la crisis se hallaban en una situación de calma, se ven hoy en una situación de alarma. ¿Qué obstáculo se opone al Congreso de la América en presencia de la violenta anexión dominicana? ¿Es la leve intervención de Méjico? La situación, los intereses, las necesidades de los distintos Estados son las mismas entonces que hoy, porque ayer como hoy la union americana era la conveniencia del continente, i conveniencia, no transitoria, sino permanente. Todo fue obra de la decidida. Se halló mas cómoda una perpetua negación del peligro que cumplir con los deberes que él imponía, i se perseveró en la negación.

La América unida en tiempo habria modificado profundamente las tendencias, i el espíritu de la política europea, que ha sido...

...todas, activa, exigente, intratable...

contando con la impunidad. La América respondiendo con la alianza de todos sus pueblos a la anexión dominicana...

intervenciones en Méjico, habria pasado formalmente de su lado a los Estados Unidos, poniendo así a raya las depredaciones europeas. Tomando esta actitud, ni los españoles se habrían apoderado de las islas peruanas, ni el imperio mejicano habria estado en la complicidad de Mr. Lincoln.

Pero, ¿no todo esto pareciera a nuestros hombres de Estado una temeridad inconsiderada, que podía arrebatarles las simpatías i protectoras sonrisas del emperador francés, i no vacilaron en cruzarse de brazos i dejar que los acontecimientos marcharan a su antojo.

Ya estamos tocando los resultados. El grande acto de la América es un acto tardío que, ya destruida una parte de su paso i de su eficacia.

¿Qué hacer para recuperar el tiempo perdido? Tal debe ser, tal será, así lo esperamos, la primera preocupación del Congreso de la América como de sus gobiernos. Es preciso evitar que la espionencia, que ya es una fección, haga a un castigo.

CORTE SUPREMA.
Cuenta Matilde Diaz.

Valparaíso, noviembre 9 de 1864.—Vistos: el 25 de marzo último, Francisco Sanchez hallándose en estado de ebriedad, pasaba por la calle del Teatro, i al llegar al cuarto de Matilde Diaz, ésta, que se encontraba en la puerta de calle, de 6 a 8 de la mañana, lo sacó de su casa sobre los rieles del ferrocarril urbano en circunstancias que pasaba por allí uno de los carros de la empresa, el cual lo arrojó fracturándole una pierna, de cuyas heridas murió poco despues en el hospital de caridad. Por esta hecho se le ha procesado a la ciudad Diaz, la que se ha en el acto de haber tenido lugar aquel hecho, sin que despues se haya podido conseguir su captura. No habiendo en el proceso dato ninguno que induzca a creer que la Diaz al empujar a Sanchez tuvo el fin de ocasionarle la muerte; de manera que, este hecho debe estimarse como un homicidio casual con culpa, previsto en la lei 8.ª, tit. 8.ª, par. 7.ª, a virtud de lo prevenido en esta disposición i en la lei 1.ª, tit. 27, lib. 1.ª Nov. Recop., condónala a la reo Matilde Diaz a 5 años de destierro en una de las islas de Chile, con calidad de libre si se presentare a su corte aprehendida. Condónala.—Ferrer—Quintero, secretario.

Santiago, noviembre 25 de 1864.—Aprobada la sentencia consultada de 8 del corriente. Devólvase.—Gómez.—Palma.—Borriga.—Valenzuela.—Lira.

CORTE DE APELLACIONES.
Don David Abalo con don Saturnino Ipiña.

San Felipe, agosto 28 de 1864.—Considerando: 1.º que segun la expresa disposición consignada en el artículo 1902 del Código civil, la cesión de un crédito personal no produce efecto alguno contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste; 2.º que no consta en autos o aceptada que se haya cumplido por el cesionario Abalo con este precepto i indispensable requisito, ni que el deudor haya aceptado expresa o tácitamente la cesión, puesto que al cetero de remate ha deducido su oposición; i 3.º que en consecuencia el título de que procede la ejecución no es suficiente en el presente caso.

En conformidad con la disposición legal citada i lo prevenido por el artículo 41 de la lei de 9 de febrero de 1837, abeúvase de la demanda ejecutiva a don Saturnino Ipiña, a quien se dejará en libertad, condenando al ejecutante en las costas del juicio.—Venere.—Ante mí González.

Santiago, noviembre 25 de 1864.—Vistos: con firmeza la sentencia apelada de f. 23, con costas del recurso. Devólvase.—Mojica.—Bermúdez.—Mojica.

Alegaron los abogados don Abdón Cifuentes i don Buenaventura Gres.

Don Benjamin Lavín i otro con don Ramos González Concha.

Santiago, octubre 17 de 1864.—Vistos: se declara que debe el subastador aumentar la consideración con la suma de 2,780 pesos i las amortizaciones del crédito de la Caja Hipotecaria, i fecho otórguese la escritura de remate, en la cual se insertará íntegramente el escrito de f. 1, suscribiéndolo el representante de ese establecimiento, si se allanare a dejar en el fundo la hipoteca que existe a su favor.—Ugarte Zenteno.—Sanjilva, secretario.

Santiago, noviembre 25 de 1864.—Vistos: con firmeza la sentencia apelada de f. 25, vuelta con costas del recurso. Devólvase.—Mojica.—Risco.—Torres.

Alegó el abogado don Waldo Silva i don Benjamin Lavín por sí.

Don Juan N. Alamos con Pedregal i Ca.

Santiago, octubre 16 de 1864.—Autos i visto: no ha lugar a lo pedido por don Juan N. Alamos en sus escritos de f. 131 i f. 134; ni a lo que solicita don Nicolasa Cerda en el de f. 135. En consecuencia, líbrase y efecto el libramiento mandado girar a f. 64, i secretaría no admita mas escritos, que tendan a embargar el cumplimiento de lo juzgado.—Zenteno.—Sanjilva, secretario.

Santiago, noviembre 25 de 1864.—Vistos: con firmeza la providencia apelada de f. 137, vuelta, con costas del recurso. Devólvase.—Mojica.—Bermúdez.—Risco.—Torres.

Alegaron los abogados don Anjel Artigal don Bernardino Opaño.

Don Juan N. Alamos con Pedregal i Ca.

Santiago, octubre 18 de 1864.—Notifíquese como se pide.—Zenteno.—Sanjilva, secretario.

Santiago, noviembre 25 de 1864.—Vistos: en virtud de lo resuelto con esta fecha, en la causa de don Juan N. Alamos con Pedregal i Ca, sobre tenencia de dominio i posesión, se declara que la primera compañía de Compañía, liquidada por el señor don Ramon Guerrero, se retoca el auto apelado de f. 2, vuelta, i se declara sin lugar la solicitud de don Juan N. Alamos hecha en su escrito de f. 2. Devólvase.—Mojica.—Bermúdez.—Risco.—Torres.

Alegaron los abogados don Bernardino Opaño don Anjel Artigal.

...corte de apelaciones...

Don David Abalo con don Saturnino Ipiña.

San Felipe, agosto 28 de 1864.—Considerando: 1.º que segun la expresa disposición consignada en el artículo 1902 del Código civil, la cesión de un crédito personal no produce efecto alguno contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste; 2.º que no consta en autos o aceptada que se haya cumplido por el cesionario Abalo con este precepto i indispensable requisito, ni que el deudor haya aceptado expresa o tácitamente la cesión, puesto que al cetero de remate ha deducido su oposición; i 3.º que en consecuencia el título de que procede la ejecución no es suficiente en el presente caso.

En conformidad con la disposición legal citada i lo prevenido por el artículo 41 de la lei de 9 de febrero de 1837, abeúvase de la demanda ejecutiva a don Saturnino Ipiña, a quien se dejará en libertad, condenando al ejecutante en las costas del juicio.—Venere.—Ante mí González.

Santiago, noviembre 25 de 1864.—Vistos: con firmeza la sentencia apelada de f. 23, con costas del recurso. Devólvase.—Mojica.—Bermúdez.—Mojica.

Alegaron los abogados don Abdón Cifuentes i don Buenaventura Gres.

Don Benjamin Lavín i otro con don Ramos González Concha.

Santiago, octubre 17 de 1864.—Vistos: se declara que debe el subastador aumentar la consideración con la suma de 2,780 pesos i las amortizaciones del crédito de la Caja Hipotecaria, i fecho otórguese la escritura de remate, en la cual se insertará íntegramente el escrito de f. 1, suscribiéndolo el representante de ese establecimiento, si se allanare a dejar en el fundo la hipoteca que existe a su favor.—Ugarte Zenteno.—Sanjilva, secretario.

Santiago, noviembre 25 de 1864.—Vistos: con firmeza la sentencia apelada de f. 25, vuelta con costas del recurso. Devólvase.—Mojica.—Risco.—Torres.

Alegó el abogado don Waldo Silva i don Benjamin Lavín por sí.

Don Juan N. Alamos con Pedregal i Ca.

Santiago, octubre 16 de 1864.—Autos i visto: no ha lugar a lo pedido por don Juan N. Alamos en sus escritos de f. 131 i f. 134; ni a lo que solicita don Nicolasa Cerda en el de f. 135. En consecuencia, líbrase y efecto el libramiento mandado girar a f. 64, i secretaría no admita mas escritos, que tendan a embargar el cumplimiento de lo juzgado.—Zenteno.—Sanjilva, secretario.

Santiago, noviembre 25 de 1864.—Vistos: con firmeza la providencia apelada de f. 137, vuelta, con costas del recurso. Devólvase.—Mojica.—Bermúdez.—Risco.—Torres.

Alegaron los abogados don Anjel Artigal don Bernardino Opaño.

Don Juan N. Alamos con Pedregal i Ca.

Santiago, octubre 18 de 1864.—Notifíquese como se pide.—Zenteno.—Sanjilva, secretario.

Santiago, noviembre 25 de 1864.—Vistos: en virtud de lo resuelto con esta fecha, en la causa de don Juan N. Alamos con Pedregal i Ca, sobre tenencia de dominio i posesión, se declara que la primera compañía de Compañía, liquidada por el señor don Ramon Guerrero, se retoca el auto apelado de f. 2, vuelta, i se declara sin lugar la solicitud de don Juan N. Alamos hecha en su escrito de f. 2. Devólvase.—Mojica.—Bermúdez.—Risco.—Torres.

Alegaron los abogados don Bernardino Opaño don Anjel Artigal.

RECOMENDACION DE UN BUEN HOMBRE.
El señor don José Manuel Valdes Larraen.—Este respetable ciudadano, natural de Madrid, i de la ciudad de Valparaíso, se halla en Chile, a donde vino para ser el jefe de un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

El señor Valdes Larraen es un hombre de respetable posición social, habiendo sido miembro del Congreso Nacional en diversas legislaturas.

Se sabe que es un hombre de muy buena familia, que ha sido jefe de un establecimiento de enseñanza, i que ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.

Al señor Valdes Larraen se le recomienda al señor don Juan N. Alamos, para que le permita que se establezca en Chile un establecimiento de enseñanza, en el mes de mayo de este año. Ha merecido a la vez el premio de un año de sueldo.